

Enlaces Ferroviarios de Madrid, bien entendiéndose que podía pedir la reversión del sobrante de las parcelas B-7, B-5 y B-2, acompañando a su petición la cesión notarial de derechos de sus antiguos propietarios, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.»

Madrid, 4 de julio de 1962.—P. D., Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se crea una plaza de ingeniero subalterno en la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, con amortización de otra de la misma categoría en los Servicios Centrales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.*

Ilmo. Sr.: Debido a la futura creación de la Oficina de Proyectos en la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, es necesario aumentar una plaza de Ingeniero Subalterno en la plantilla de la misma, y en su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha tenido a bien crear una plaza de Ingeniero Subalterno en la expresada Jefatura, compensando dicha creación, a los efectos presupuestarios, con la amortización de otra de igual categoría en los Servicios Centrales del referido Centro directivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 5.420.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 5.420, promovido por «Industriales y Comerciantes Madrileños Agrupados, Sociedad Anónima» (INCOMSA), contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de diciembre de 1960, denegando derecho a indemnización por rotura de tuberías del Canal de Isabel II, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado hacemos también objeto de desestimación el recurso en que tal alegación se contiene, interpuesto por la representación de «Industriales y Comerciantes Madrileños Agrupados, S. A.» (INCOMSA), contra Orden ministerial de Obras Públicas de 12 de enero de 1961, denegatoria de indemnización por ser la misma conforme a Derecho, y, en su virtud, la confirmamos, declarándola firme y subsistente, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, y sin que hagamos especial imposición de costas.»

Madrid, 11 de julio de 1962.—P. D., Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 11 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 6.222.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 6.222, promovido por «Frigoríficos de Huelva, S. A.» contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 5 de diciembre de 1960 y 10 de mayo de 1961, sobre revisión de cánones de las concesiones otorgadas en la Zona de Servicios del Puerto de Huelva, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Frigoríficos de Huelva, S. A.» contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 5 de diciembre de 1960 y 10 de mayo de 1961, debemos absolver y absolvemos a la Administración del Estado, confirmando dichas Ordenes por ajustarse a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 11 de julio de 1962.—P. D., Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 11 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 6.416.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 6.416, promovido por la Comunidad de Aguas Cruz del Sancillo, en Valsequillo, Gran Canaria, contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 11 de febrero y 6 de mayo de 1961, sobre taponamiento de una galería de desagüe en Valsequillo (Las Palmas), cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado debemos declarar y declaramos la del presente recurso, interpuesto por la representación de Comunidad de Aguas Cruz de Saucillo, domiciliada en Tenteniaguada, término de Valsequillo (Gran Canaria), contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 11 de febrero de 1961 y 6 de mayo del mismo año, la primera sobre materia de taponamiento de una galería de aguas y la segunda denegatoria de su reposición, y, en su virtud, nos abstenemos de entrar a conocer de la cuestión de fondo planteada en el mismo; sin que hagamos especial imposición de costas.»

Madrid, 11 de julio de 1962.—P. D., Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 11 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 6.627.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 6.627, promovido por don José Ferrer Vidal Llaudará y doña Rosa Verdagué Quiles, contra resolución de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental de 7 de diciembre de 1960, que ordenó la demolición de determinadas obras; contra otra de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 9 de marzo de 1961, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la anterior, y contra la del Ministerio de Obras Públicas de 22 de junio de 1961, confirmatoria de la resolución última expresada, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo objeto de los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de don José Vidal Llaudará y doña Rosa Verdagué Quiles, contra las resoluciones de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental de 7 de diciembre de 1960, de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 9 de marzo de 1961 y del Ministerio de Obras Públicas de 22 de junio del año último citado, de las que queda hecho mérito en el cuerpo de esta sentencia, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda de este proceso, y declaramos firmes y subsistentes dichas resoluciones como conformes que son a Derecho; sin declaración especial sobre las costas del procedimiento.»

Madrid, 11 de julio de 1962.—P. D., Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 11 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 7.063.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 7.063, promovido por don Melchor Brier y Ponte y don Baltasar de Ponte y Méndez, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 7 de julio de 1961 recaída en recursos de alzada interpuestos contra resolución dictada por el Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife, en 5 de mayo de 1953, autorizando a don Ricardo Gómez Ponce para ejecutar labores de alumbramiento de aguas en La Jordana, Pago de San Juan del Reparo, término municipal de Garachico, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación formulada por el Abogado del Estado al contestar la demanda de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la